



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2019, la Ciudad de México se ha seguido consolidando como una de las grandes ciudades del país que recibe una importante cantidad de turistas nacionales y extranjeros, lo que ha determinado que este sector sea una fuente económica vital al generar miles de empleos directos e indirectos en servicios culturales, gastronómicos, de hospedaje, de movilidad y de muchos otros servicios relacionados. Por ejemplo, el número de turistas que utilizaron establecimientos de hospedaje en 2019 fue de 7 millones 787 mil 485 turistas, lo que significa un aumento de 0.7 por ciento respecto a 2018.

El papel que desempeñan los actores responsables de la actividad turística en la capital impacta de manera directa en el resto del país, al beneficiar no sólo a quienes se involucran directamente, sino también a la comunidad local al mejorar la infraestructura y al ser un referente para la visita de otras ciudades. Además,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

permite a los capitalinos ejercer su derecho a la ciudad, reforzar sus elementos identitarios y apropiarse de los sitios turísticos de su entorno inmediato.

Sin embargo, la pandemia que ha afectado a la economía en general paralizó al turismo que para reactivarse deberá llevar a cabo procesos integrales que les ayude a dinamizar el sector turismo. Por ejemplo, promocionar los lugares y eventos culturales; aprovechar el potencial del patrimonio natural y ecológico para uso recreativo y turístico; prolongar la estancia promedio del hospedaje del turista; diversificar la oferta; profesionalizar a los prestadores de servicios; certificar a las empresas turísticas; y mejorar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en la materia.

De ahí la necesidad de fortalecer la Ley de Turismo del Distrito Federal a través de su armonización con la Ley General de Turismo, para fortalecer los objetivos de la materia y ampliar el marco de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Ley General de Turismo regula los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos; así como los procesos que se generan por la materia turística como actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Por su parte la Ley de Turismo del Distrito Federal faculta al Gobierno de la Ciudad de México para: formular, conducir y evaluar la política turística; publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico; formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local; presidir el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Consejo de Turismo de la Ciudad de México; expedir el programa del sector y los programas de las alcaldías, entre otras.

De ahí la importancia de armonizar la ley local con la ley general para homologar atribuciones y objetivos, por lo que presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la ley local en la materia para contribuir a consolidar este sector.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Definir las competencias y coordinación;	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Definir las competencias y coordinación entre el Gobierno de la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>II. Establecer y formular la política y su planificación;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>III. Promover y fomentar la actividad turística;</p> <p>IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;</p>	<p>Ciudad de México y las alcaldías, los sectores privado, social y las comunidades;</p> <p>II. Establecer y formular la política, su planificación y programación en la Ciudad de México de la actividad turística bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. Establecer las bases para determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las zonas de desarrollo turístico sustentable.</p> <p>IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico en la Ciudad de México;</p> <p>V. Promover y vigilar el desarrollo de la actividad turística, en especial del turismo social para fomentar el descanso y la recreación de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;</p>
--	---



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>∩. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>VII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;</p> <p>VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;</p> <p>X. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las zonas de desarrollo turístico sustentable, su operación y las facultades concurrentes;</p> <p>XI. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos para satisfacción de los turistas;</p> <p>XII. Impulsar la modernización de la actividad turística;</p> <p>XIII. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;</p> <p>XIV. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los</p>
---	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p> <p>∇. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones</p>	<p>turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;</p> <p>XVI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades; y</p> <p>XVII. Verificar el cumplimiento de la Ley y de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos vigentes, así como la imposición y cumplimiento de sanciones.</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Definir las competencias y coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías, los sectores privado, social y las comunidades;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

II. Establecer y formular la política, su planificación y programación en la Ciudad de México de la actividad turística bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo;

III. Establecer las bases para determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las zonas de desarrollo turístico sustentable.

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico en la Ciudad de México;

V. Promover y vigilar el desarrollo de la actividad turística, en especial del turismo social para fomentar el descanso y la recreación de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

VI. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;

VII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

X. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las zonas de desarrollo turístico sustentable, su operación y las facultades concurrentes;

XI. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos para satisfacción de los turistas;

XII. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XIII. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XIV. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XVI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades; y

XVII. Verificar el cumplimiento de la Ley y de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos vigentes, así como la imposición y cumplimiento de sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA